



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, en representación de **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

**PRIMERO:** **TELECOM ARGENTINA S. A.** abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 567/03 "E" y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1° de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 12 de julio del 2007.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS (\$ 700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el 05 de mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación "Asignación Acuerdo Febrero 08".

**TERCERO:** La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales se encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

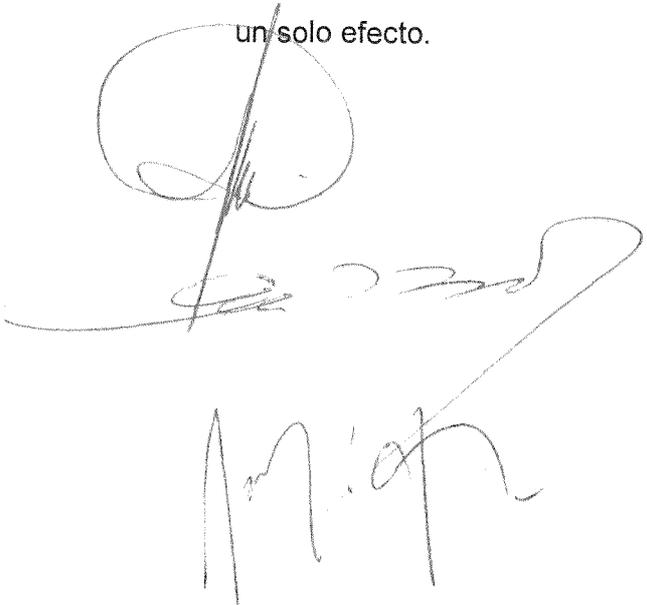
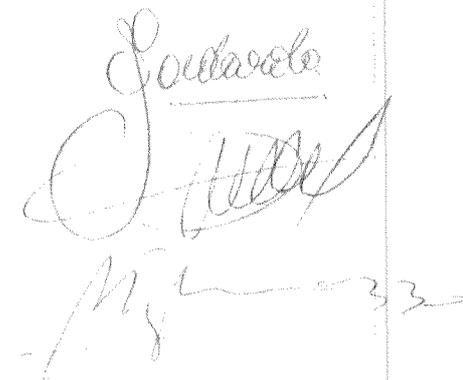
**CUARTO:** El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

**QUINTO:** Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tomada en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas partes se comprometen a continuar el dialogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Three handwritten signatures in black ink are located on the left side of the page. The top signature is a large, stylized cursive mark. Below it is a signature that appears to be 'M. J. J.' followed by a long horizontal stroke. The bottom signature is another stylized cursive mark.Three handwritten signatures in black ink are located on the right side of the page. The top signature is a cursive name that appears to be 'S. Carrasco'. Below it is a signature that appears to be 'M. J. J.' followed by a long horizontal stroke. The bottom signature is another stylized cursive mark.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



Expte N°1.299.614/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30hs del día 20 de Noviembre de 2008, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES)** el señor: Claudio Luciano, MARIN, en su carácter de Secretario Adjunto, acompañado por el **Delegado de Personal de TELECOM ARGENTINA S.A.**, el señor: Cristian Nelson CALANCHA, con D.N.I.24.655.273, por una parte, y por la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.** el Dr. Alejandro Luís FRINO, en carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acta acuerdo suscripto entre la representación gremial FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., celebrada el día 13/02/08, obrante a fs.2/ 2vta., y solicitamos su homologación.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante, pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

**REPRESENTACIÓN GREMIAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. OMAR M. RICO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y Ss